PROCESO: **EJECUTIVO MENOR CUANTÍA**
DEMANDANTE: **SYSTEMGROUP S.A.S. APODERADO GENERAL DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL NIT. 830.053.994.-4** cuya vocera es la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
DEMANDADO: **MARTIN SERRANO NAVAS C.C. 91.297.863**
RADICADO: **68001403011-2023-00835-00**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los Artículos 82, 422 y 430 del C.G. del P., así como los especiales descritos en el C.G. del P. y los previstos en la Ley 2213 del 13/06/2022, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S. APODERADO GENERAL DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL** cuya vocera es la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** y en contra de **MARTIN SERRANO NAVAS** por las siguientes sumas:

1. **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE ($151.247.094,7)** por concepto del capital contenido en el titulo valor (Pagaré) allegado como base de recaudo.

2. En cuanto a los intereses moratorios, los mismos no fueron solicitado en el acápite de pretensiones, por ello, no se ordenarán.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 431 del C.G. del P.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Artículo 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de **DIEZ (10) DÍAS** hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este Despacho Judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

CUARTO: RECONOCER personería a la Doctora ANDREA DEL PILAR ARANDIA SUAREZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.032.437.180 y T.P. No. 275.154 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ